LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
Notaría Pública No. 84
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Monterrey, N.L. México
TITULAR

Lic. Enrique J. Kuri Gallardo

NOTARÍA PÚBLICA No. 84
DR. ÁNGEL MARTÍNEZ VILLARREAL No. 483
COL. CHEPEVERA, MONTERREY, N.L. MÉXICO
TEL. 8346-1343, 8346-9328, 8348-6484 Y 8346-2192

LIBRO 179. ---------- **FOLIO No. 035889.**-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (20,262) VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS. ----------

--- **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** a los **(12) doce** días del mes de **Diciembre** del año **(2014) dos mil catorce,** Yo, **Licenciado ENRIQUE JUAN KURI GALLARDO,** Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número (84) Ochenta y Cuatro, con Jurisdicción en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR:** ----------

----- **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en la que participan como **ACCIONISTAS FUNDADORES** (i) el señor **CAYETANO DURAN GARCIA** y (ii) la señora **MARIA DE JESUS ALVARADO GONZALEZ,** con estricto apego a las Leyes Mexicanas vigentes y en los términos de las siguientes: ---

---------- **C L A U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA**:- Que para este efecto se obtuvo de la Secretaría de Economía, el **Permiso** con **Clave Única del Documento (CUD): A201411032158402204** (letra "A", dos, cero, uno, cuatro, uno, uno, cero, tres, dos, uno, cinco, ocho, cuatro, cero, dos, dos, cero, cuatro) de fecha **(3) tres** de **Noviembre** del año **(2014) dos mil catorce,** debidamente autorizado, y que en este acto se exhibe y se agrega al apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura bajo la letra **"A"**. ----------

----- **SEGUNDA**:- La Sociedad que se constituye en este acto se denominará **"ESTRATEGIA COMERCIAL CONSTRUCTIVA",** debiendo ser seguida ésta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V.".** ----------

----- **TERCERA**:- El Capital Social de la sociedad es variable, el fijo mínimo siendo la cantidad de **$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** y máximo ilimitado, su mínimo estará representado por **600 (SESCIENTAS) acciones ordinarias, nominativas,** con valor nominal de **$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, totalmente suscritas y exhibidas, en los términos del **Artículo (89) ochenta y nueve**, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismas que integran la **Serie "A"** de las acciones del Capital Social de la Sociedad. ----------

----- **CUARTA**:- La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos Sociales que a continuación se insertan, y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias. ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **CAPÍTULO PRIMERO** ----------

---------- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN** ----------

---------- **Y NACIONALIDAD** ----------

----- **ARTICULO 1°.: DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denominará **"ESTRATEGIA COMERCIAL CONSTRUCTIVA",** denominación que siempre irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de su abreviatura **"S.A. DE C.V.".**----------

----- **ARTICULO 2°.: DOMICILIO.-** El domicilio social de la Sociedad será el municipio de **Monterrey,** en el estado de **Nuevo León,** de los **Estados Unidos Mexicanos** pero podrá establecer sucursales, agencias, filiales, concesionarias o representaciones en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.----------

----- **ARTICULO 3o.: OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto:----------

--- a).- La proyección, planeación, diseño, construcción, edificación, decoración, fraccionamiento, urbanización, supervisión, remodelación, mantenimiento, posesión, adquisición, promoción, administración, arrendamiento, subarrendamiento, operación, comercializado, permuta, enajenación de toda clase de terrenos y obras de ingeniería o arquitectónica, tales, como casas, departamentos, edificios, talleres, fabricas, almacenes, salas de espectáculos, locales comerciales o industriales, calles, puentes, etcétera.----------

--- b).- La adquisición y participación en el capital social y patrimonio de toda clase de empresas y sociedades, ya sea formando parte de ellas desde su constitución o bien adquiriendo acciones en las ya constituidas, así como enajenar y disponer en cualquier forma de tales acciones.----------

--- c Diseño, promoción, organización, explotación, operación, desarrollo, inversión, asesoría, supervisión y en general la participación en cualquier forma jurídica en toda clase de empresas, incluyendo las comprendidas en el área de turismo nacional y extranjero.----------

--- d).- Elaboración para uso propio y de terceros por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos y estudios, proporcionar y recibir asesorías y servicios en las áreas que integran el objeto social.----------

--- e).- Elaboración y práctica de avalúos de toda clase de bienes, productos y proyectos. ----------

--- f).- Maquila de bienes, productos, subproductos, obras, servicios y sistemas comprendidos en el objeto de la sociedad. ----------

--- g).- Mediación, comisión, representación, importación, exportación y suministro de toda clase de maquinaria, equipo, herramienta, implemento, refacciones, accesorios, insumos, bienes, materiales, artículos, productos, para uso industrial, comercial, domestico y de cualquier naturaleza y en especial en los ramos inmobiliarios y construcción.----------

--- h).- La ejecución por si o a través de terceros, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura y en especial de fraccionamientos y urbanización de terrenos.----------

--- i).- Realización de toda clase de obras de excavación, compactación, relleno, pavimentación, movimiento y traslado de tierra de grava y escombro.----------

--- j).- Representación en la República Mexicana y en el extranjero, en calidad de negociaciones y personas. ----------

--- k).- Aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como el registro, adquisición, uso, traspaso, cesión y autorización de marcas, patentes, nombres comerciales, avisos comerciales, adquiriendo, desarrollando, disponiendo y explotando toda clase de patentes, invenciones, modelos tridimensionales, marcas de productos, marca de servicio, pudiendo al efecto obtener y conceder licencias y autorizaciones para su explotación.----------

--- l).- Contratación a favor de la sociedad de toda clase de prestamos y financiamientos con o sin garantía, pudiendo otorgar garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier naturaleza incluyendo avales y garantías en favor de terceros, para garantizar obligaciones propias o de terceros. ----------

--- m).- Emisión, giro, suscripción, aceptación, aval, endoso, negociación, disposición en su caso de cualquier clase de títulos y valores permitidos por la ley. ----------

--- n).- Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y del extranjero. ----------

--- ñ).- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos relacionados con el objeto social y en general todos aquellos actos jurídicos y de cualquier naturaleza que estén permitidos por la ley, que sean indispensables, provechosos y conducentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.----------

--- o)- La construcción de todo tipo de edificaciones, urbanizaciones, fraccionamientos, condominios, viviendas de toda clase, hoteles, moteles, escuelas, oficinas, comercios, ya sean públicos o privados.----------

--- p).- La compraventa, arrendamiento, fraccionamiento y urbanización de terrenos propios o ajenos. La construcción de casas y la venta de las mismas y la realización de toda clase de obras relacionadas con la industria de la construcción.----------

--- q).- Compraventa, arrendamiento, subarrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles.----------

--- r).- Realización de todo tipo de presupuestos, proyectos, estudios asesorías, supervisiones, trabajos de mantenimiento, estimaciones que se relacionen con el giro de la consultoría y la construcción.----------

--- s).- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantías específicas y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.----------

--- t).- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.----------

--- u).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.----------

--- v).- Otorgar toda clase de garantías reales o personales y obligarse solidariamente a favor de terceros.----------

--- w).- Adquirir en propiedad o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación.----------

--- x).- En general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.----------

----- **ARTICULO 4°.: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La duración de la Sociedad será de **(99) noventa y nueve** años, contados a partir de su constitución formalizada en la presente escritura pública. Dicho término podrá ser

LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
Notaría Pública No. 84
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Monterrey, N.L. México
TITULAR

prorrogado una o más veces mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptada con anterioridad a su vencimiento. ----------

ARTICULO 5°.: NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y CLÁUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.- Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con cláusula de admision de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como Mexicano, respecto de dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses, de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubiere adquirido".----------

---------- CAPÍTULO II ----------

---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----------

----- **ARTICULO 6°.: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo o parte fija del capital sin derecho a retiro, es la cantidad de **$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por **600 (SEISCIENTAS)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, totalmente suscritas y exhibidas, en los términos del **Artículo (89) ochenta y nueve**, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que integran la **Serie "A"**. El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la **Serie "B"** o subsecuentes según determine la Asamblea respectiva. ----------

--- El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Sociedad, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

----- **ARTICULO 7°.: AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social podrá ser aumentado o reducido en su parte variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo aumento o reducción del capital social mínimo fijo deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. ----------

--- En caso de aumento al capital social, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los **(15) quince** días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del domicilio social, la resolución de la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital de la Sociedad.----------

--- Las reducciones del capital social se efectuarán por amortización de acciones. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario Público.----------

--- Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.----------

--- Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del Artículo **(136) ciento treinta y seis** de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en substitución. ----------

----- **ARTICULO 8°.: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el Artículo **(125) ciento veinticinco** de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la Cláusula de Extranjería contenida en el **Artículo Quinto** de estos Estatutos; deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso, por el Administrador Único.----------

--- Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. ----------

--- La Sociedad repondrá los certificados o títulos de acciones dañados, mutilados o perdidos, a solicitud de

accionista interesado, sin embargo, la Sociedad podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con las disposiciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- **ARTICULO 9°.: TRANSMISIÓN DE ACCIONES**. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad.----------

--- Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. ----------

--- Toda persona que tenga el carácter de accionista de la Sociedad, por el sólo hecho de serlo, acepta que para el caso de venta de las acciones de su propiedad, otorga un derecho de preferencia en favor de los demás accionistas en proporción a las acciones de que estos sean tenedores. ----------

--- Para el efecto anterior, el accionista que desee vender sus acciones, deberá notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único el número de acciones que desee vender, el nombre de la persona a quien desee vender dichas acciones, el precio y condiciones de pago. ----------

--- Dentro de los (30) **treinta** días siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, el Consejo de Administración o el Administrador Único dará aviso de la solicitud de la venta a los demás accionistas de la Sociedad por telegrama, correo certificado con acuse de recibo, o de cualquier otro medio fehaciente y fijará un plazo de (30) **treinta** días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido por los accionistas dicha comunicación para que estos manifiesten si desean hacer uso total o parcial de su derecho en relación con las acciones ofrecidas.----------

--- Los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar su derecho de preferencia a un precio equivalente al valor contable de las acciones. ----------

--- Los derechos de aquellos accionistas que renuncien expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los (30) **treinta** días siguientes al plazo antes mencionado, acrecerá a los demás accionistas, que en el informe hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos preferenciales. ----------

--- En el caso de que transcurra el plazo para ejercitar el derecho de preferencia, sin que el Consejo de Administración o Administrador Único haya recibido contestación por escrito de ninguno de los accionistas de acuerdo con la manera arriba indicada, el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los (10) **diez** días naturales siguientes, dará aviso por escrito al accionista enajenante quien podrá disponer de sus acciones en la forma mencionada en su notificación dirigida al Consejo de Administración o al Administrador Único, dentro de los (30) **treinta** días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación del Consejo de Administración o Administrador Único. ----------

--- Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de este artículo, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la Sociedad y que consten en el libro de Registro de Acciones de la misma. ----------

----- **ARTICULO 10°.: REGISTRO DE ACCIONES:-** La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de que es titular, así como los números, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicará las exhibiciones que se efectúen. ----------

--- La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas. ----------

--- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones.----------

---------- **CAPÍTULO III** ----------

---------- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** ----------

----- **ARTICULO 11°.: NATURALEZA DE LA ASAMBLEA.-** Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.----------

LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
Notaría Pública No. 84
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Monterrey, N.L. México
TITULAR

ARTICULO 12°.: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo (**181**) **ciento ochenta y uno** de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el Artículo (**182**) **ciento ochenta y dos** de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas, en los términos de los Artículos (**184**) **ciento ochenta y cuatro** y (**185**) **ciento ochenta y cinco** de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTICULO 13°.: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para Asambleas Generales deberán ser hechas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, en los términos de los Artículos (**186**) **ciento ochenta y seis** y (**187**) **ciento ochenta y siete**, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas con (**15**) **quince** días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.----------

----- **ARTICULO 14°.: ORDEN DEL DÍA.-** En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso quien haga la convocatoria.----------

----- **ARTICULO 15°.: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.-** Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, en la República Mexicana o en el extranjero. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o por telefax a la Secretaría de la Sociedad, la Constitución del depósito y el nombre de la persona a la que se haya conferido poder por el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos o en su caso, la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría. ----------

----- **ARTICULO 16°.: REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-** Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando para esto último una simple carta poder. No podrán ser mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. ----------

----- **ARTICULO 17°.: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el (**50%**) **cincuenta por ciento** del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si concurrieron accionistas que representen cuando menos el (**75%**) **setenta y cinco por ciento** de las acciones; en caso de segunda convocatoria la Asamblea se instalará legítimamente si los accionistas concurrentes representan cuando menos el (**50%**) **cincuenta por ciento** del capital social. ----------

----- **ARTICULO 18°.: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso; en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen por mayoría de votos los accionistas concurrentes. El Presidente designará Escrutadores a cualquiera de los accionistas concurrentes que certificarán el quórum presente. Las votaciones podrán ser económicas.----------

----- **ARTICULO 19°.: QUORUM DE VOTACIÓN.-** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de los accionistas concurrentes. En el caso de Asamblea Extraordinaria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos el (**50%**) **cincuenta por ciento** del capital social.---

--- En caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso; decidirá con su voto de calidad. ----------

--- Los Administradores y Comisarios de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los Artículos (166) **ciento sesenta y seis** en su **Fracción IV Cuarta**, (172) **ciento setenta y dos** de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés, contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas. ----------

----- **ARTICULO 20°.: ACTAS DE ASAMBLEA.-** De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y los Escrutadores. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos. ----------

----- **ARTICULO 21°.: SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.-** Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, esta podrá continuar el desahogo de los demás puntos del Orden del Día, el día que acuerde al suspender la Asamblea, sin necesidad para ello de nueva convocatoria.----------

----- **ARTÍCULO 22°: RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.-** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. ----------

--- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.----------

---------- **CAPÍTULO IV** ----------

---------- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** ----------

----- **ARTÍCULO 23°: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva. La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. ----------

--- El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo un año, podrán ser re-electos y una vez que tomen posesión de sus cargos continuarán válidamente desempeñándolos hasta que sus sucesores los sustituyan. ----------

----- **ARTÍCULO 24°: ELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La designación del Administrador Único o de los Consejeros se hará por la Asamblea General de Accionistas; en caso de que el Consejo de Administración se integre por tres o más miembros, los accionistas o el accionista que sean titulares de cuando menos el (25%) **veinticinco por ciento** de las acciones que representen el capital social, tendrán el derecho de nombrar a un Consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. ----------

--- Los Consejeros o en su caso el Administrador Único, recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea General que los designe.----------

----- **ARTÍCULO 25°: NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO.-** La Asamblea nombrará entre los miembros del Consejo de Administración a las personas que deberán fungir como Presidente y Secretario. El Secretario del Consejo podrá ser o no uno de los Accionistas. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Consejero siguiente y las del Secretario mediante acuerdo de los Consejeros. ----------

LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
Notaría Pública No. 84
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Monterrey, N. L. México
TITULAR

El Presidente del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. ----------

--- **ARTÍCULO 26º: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo será convocado por lo menos una vez cada (3) **tres** meses por el Presidente, el Secretario o por dos de los consejeros, por correo, telegrama, o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo reciban la correspondiente convocatoria cuando menos con (10) **diez** días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión pero si todos los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus suplentes, estuvieren presentes, la sesión del Consejo se considerará legalmente constituida, aun cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria. ----------

----- **ARTÍCULO 27º: INSTALACIÓN Y VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Para que una sesión del Consejo de Administración se considere legalmente constituida, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus respectivos suplentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.----------

--- De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.----------

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, aún fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquiera de los Consejeros verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los Consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada Consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. ----------

--- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmadas, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Consejeros, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad. ----------

----- **ARTÍCULO 28º: ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:----------

--- **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver, presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. ----------

--- **b).-** En los juicios de procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACIÓN LEGAL** a que se refieran los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II Segunda y III Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I Primera y VI Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos XII Décimo Segundo y XVII Décimo Séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo

en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e), y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá, en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Apoderado haga en la Audiencia.----------

--- **c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines Administrativos de la Sociedad. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad. ----------

--- **d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de Crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de los terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la propia Sociedad.----------

--- **e).- PODER GENERAL PARA REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.-** Facultades para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras, firmar toda clase de títulos de crédito y para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- **f).- PODER GENERAL PARA ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- **g).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -

--- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. ----------

--- h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. ----------

--- i).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. ----------

--- j).- Formular reglamentos interiores.----------

--- k).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas.----------

--- l).- Facultad para designar a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. ----------

--- m).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas. ----------

--- n).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de

LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO
Notaría Pública No. 84
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Primer Distrito Monterrey, N.L. México
TITULAR

Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15), quince, días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.----------

n).- Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTÍCULO 29º: GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.-** Los Consejeros o en su caso el Administrador Único, garantizarán el ejercicio de su cargo de conformidad con las disposiciones adoptadas para tal efecto mediante la Asamblea General de Accionistas correspondiente. El Director General, los Gerentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que el órgano de administración determine.----------

----- **ARTICULO 30º. DE LOS GERENTES Y/O DIRECTORES.-** El o los Gerente(s), así como el o los Director(es) de la Sociedad será(n) un Órgano auxiliar de la Administración de la misma y podrá(n) ser designado(s) por la Asamblea General de Accionistas, o bien, por el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único de la Sociedad y tendrá(n) las siguientes facultades, que la(s) podrá(n) ejercer **conjunta o separadamente** según lo determine el Órgano que los designe:----------

--- **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver, presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. ----------

--- **b).-** En los juicios de procedimientos laborales tendrá la **REPRESENTACIÓN LEGAL** a que se refieran los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II Segunda y III Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I Primera y VI Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos XII Décimo Segundo y XVII Décimo Séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia los Gerentes y/o Directores podrán en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrán concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que los Gerentes y/o Directores hagan en la Audiencia. ----------

--- **c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines Administrativos de la Sociedad. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, Factores, Agentes y demás

empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad. ----------

--- **d).- PODER GENERAL PARA REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.-** Facultades para suscribir en nombre y representación de la Sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras, firmar toda clase de títulos de crédito y para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- **e).- PODER GENERAL PARA ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- **f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -

--- Así mismo, el Órgano que los designe podrá modificar, ya sea ampliando, restringiendo ó limitando, las facultades antes mencionadas a la(s) persona(s) designada(s) conforme al presente estatuto. ----------

---------- **CAPÍTULO V** ----------

---------- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** ----------

----- **ARTÍCULO 31º: COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea respectiva decidirá si se nombran Comisario o Comisarios suplentes a efecto de que suplan a los propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. ----------

--- El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser re-electo y una vez que tome posesión de su cargo continuará válidamente desempeñándolo hasta que su sucesor lo sustituya.----------

--- El Comisario recibirá la remuneración que acuerde la Asamblea General que lo designe. ----------

----- **ARTÍCULO 32º: GARANTÍA PARA EL COMISARIO.-** Al entrar en ejercicio el o los Comisarios, deberán garantizar su manejo en los mismos términos establecidos en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos. --------

----- **ARTÍCULO 33º: IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE COMISARIO.-** No podrán ser Comisarios los empleados de la Sociedad, ni los empleados de aquellas Sociedades que sean Accionistas de esta Sociedad por más de un (25) veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta Sociedad sea Accionista en más de un (50%) cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. ----------

---------- **CAPÍTULO VI** ----------

---------- **EJERCICIOS SOCIALES Y RESULTADOS** ----------

----- **ARTÍCULO 34º: EJERCICIO SOCIAL.-** Los ejercicios sociales comenzarán el día (1º) primero de Enero y concluirán el día (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha de constitución formalizada en la presente escritura pública, hasta el (31) treinta y uno de Diciembre del presente año. ----------

----- **ARTÍCULO 35º: APLICACIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades netas anuales, una vez disminuidos los conceptos que por Ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue:----------

--- a).- Se separará por lo menos el **(5%) cinco por ciento**, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al **(20%) veinte por ciento**, del capital social.----------

--- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones pagadas o si así lo acuerda la Asamblea, se llevarán total o parcialmente al fondo de previsión, de reservas especiales y otros que el mismo órgano decida formar. ----------

----- **ARTÍCULO 36º: FUNDADORES.-** Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. ----------

----- **ARTÍCULO 37º: PÉRDIDAS.-** Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; enseguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si

LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO Notaría Pública No. 84 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Primer Distrito Monterrey, N.L. México TITULAR

estos no existieren o no bastaren, serán reportadas por el capital social en todos los casos. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad.----------

---------- **CAPÍTULO VII** ----------

---------- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

----- **ARTÍCULO 38º: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las Fracciones I Primera, II Segunda, IV Cuarta y V Quinta del Artículo (**229**) **doscientos veintinueve** de la **Ley General de Sociedades Mercantiles** o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

----- **ARTÍCULO 39º: LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea respectiva designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.----------

----- **ARTÍCULO 40º: PROCEDIMIENTO.-** Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: ----------

--- a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad, que para ese fin sea necesario vender. ----------

--- b).- Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. --

--- c).- Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte.----------

----- **ARTÍCULO 41º: ASAMBLEAS DE LIQUIDACIÓN.-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el Capítulo III Tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración. -------

----- **ARTÍCULO 42º: FUNCIONES DE LOS COMISARIOS.-** El o los comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplen respecto al órgano de administración. ----------

---------- **T R A N S I T O R I A S** ----------

--- Los comparecientes al firmar esta Escritura Pública, resuelven otorgar por unanimidad, los siguientes Artículos Transitorios. ----------

----- **PRIMERO:** **Distribución del Capital Social:** El Capital Social inicial de la Sociedad es la cantidad de **$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **600 (SEISCIENTAS)** acciones ordinarias, nominativas y liberadas de la Serie "**A**", con un valor nominal de **$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una y se encuentra íntegramente suscrito, distribuido y pagado en la siguiente forma: ----------

ESTRATEGIA COMERCIAL CONSTRUCTIVA, S.A. DE C.V.				
ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"		IMPORTE CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
	CANTIDAD	IMPORTE NOMINAL		
CAYETANO DURAN GARCIA. RFC. DUGC-330310-4T7	300	$ 150,000.00	$150,000.00	50.00 %
MARIA DE JESUS ALVARADO GONZALEZ. RFC. AAGJ-380818-QG8	300	$ 150,000.00	$150,000.00	50.00 %
TOTALES :	600	$ 300,000.00	$300,000.00	100.00 %

----- **SEGUNDA:** **Designación del Órgano de Administración:** Los accionistas fundadores constituidos en Asamblea Ordinaria, por unanimidad de votos toman las siguientes resoluciones: ----------

--- **a).-** Adoptar por ahora como sistema de administración de la Sociedad el de un **ADMINISTRADOR ÚNICO,** designando para tal efecto al señor **Ingeniero SERGIO ABELARDO DURAN ALVARADO,** a quien para efecto de poder desarrollar sus funciones de **ADMINISTRADOR ÚNICO,** se le otorgan y confieren las siguientes facultades para representar a la Sociedad: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** la **REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL PARA REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, PODER GENERAL PARA ABRIR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS** y la **FACULTAD**

PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, descritos e identificados en los incisos **a), b), c), d), e), f)** y **g)** respectivamente, del **Artículo (28º) Vigésimo Octavo** de estos Estatutos Sociales, y demás facultades contenidas en dicho Artículo, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ----------

----- **TERCERA:** **Designación del Comisario:** Los Accionistas en forma unánime acuerdan designar como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **VICTOR MIGUEL OSORIO CONSTANTINO,** quien tendrá todas las facultades que refieren estos Estatutos Sociales y las que al efecto le confiere el Artículo **(166) ciento sesenta y seis** y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **CUARTA:** **Garantías del Órgano de Administración y del Comisario:** Los Accionistas en forma unánime acuerdan y, según lo estipulado en los **Artículos Vigésimo Noveno** y **Trigésimo Segundo** de los Estatutos Sociales, se hace constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el **Órgano de Administración** y el **Comisario** que fueron designados, aceptaron la designación que les fue conferida por esta Asamblea, protestaron su leal y legal desempeño en sus funciones y no están obligados a prestar garantía o caución alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos. ----------

----- **QUINTA:** Otorgar en favor del señor **VICTOR MIGUEL OSORIO CONSTANTINO,** el siguiente poder y facultades.----------

--- **PODER GENERAL,** para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pero tan amplio como en Derecho sea necesario para que, realice los trámites administrativos que sean necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente, el primer testimonio de esta escritura, así como para presentar ante las autoridades, dependencias oficiales e instituciones privadas, todos los avisos administrativos que se requieran, con motivo del inicio de operaciones de la Sociedad, **incluyendo la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal y consecuentemente su Registro Federal de Contribuyentes.** ----------

----- **SEXTA:** Las partes comparecientes declaran que la cantidad de $300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional) ha quedado depositada en la tesorería de la Sociedad. ----------

---------- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA** ----------

----- Para la Constitución de la Sociedad a que se refiere el presente Instrumento, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el Permiso correspondiente, el cual me exhiben en el acto, Yo el Notario, Doy Fe tener a la vista, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura y transcribo a la letra, al final de este Instrumento. ----------

---------- **REGIMEN FISCAL** ----------

---------- **ARTÍCULO 27** ----------

--- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el **Artículo (27) veintisiete,** del **Código Fiscal de la Federación,** los accionistas que constituyen la presente sociedad, proporcionan en este acto copia de sus Constancias de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondientes; documentos que agrego a mi archivo bajo el mismo número de esta Escritura Pública.- **DOY FE.** ----------

---------- **P R E V E N C I O N E S** ----------

--- 1.- En virtud de que en este acto se incluyó la cláusula de admisión de extranjeros, se les notifica a los comparecientes que al momento de que se dé entrada a la inversión extranjera a esta Persona Moral, deberá solicitarse su inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y así mismo notificarle a dicho Registro de cualquier modificación de la denominación (o, en su caso, de la razón social), objeto social, aumento o reducción del Capital Social o cambio de su estructura, de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos (32) treinta y dos y (34) treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y (38) treinta y ocho y (45) cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras,** a lo cual los comparecientes se dan por expresamente advertidos. ----------

---- 2.- Que en los términos de los **Artículo (27) veintisiete, (30) treinta, (79) setenta y nueve y (80) ochenta del Código Fiscal de la Federación** les exigí a los otorgantes del a presente Escritura Pública, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de la presente, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de

Contribuyentes, de la persona moral que se constituye en este acto, ya que en caso contrario, el Suscrito Notario deberá informar de dicha omisión a la **Secretaria de Hacienda y Crédito Público** dentro del mes siguiente a la autorización de la presente Escritura Pública. ----------

--- 3.- Que advertí a los comparecientes que deberán dar aviso a la **Secretaria de Economía**, el aviso a que se refiere el **Artículo (18) dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**, dentro de un plazo de **(6) seis meses** siguientes a la fecha de expedición del permiso otorgado por dicha Secretaria, para la constitución de la Sociedad, respecto del uso del mismo especificando que se incluyó la cláusula de admisión de extranjeros. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

----- Los comparecientes, a quienes conozco y que a mi juicio tienen capacidad legal, apercibidos del contenido del **Artículo (128) ciento veintiocho** de la **Ley del Notariado** vigente en el Estado de Nuevo León y en cumplimiento a lo dispuesto por la **fracción II segunda del artículo (106) ciento seis** del Ordenamiento Legal en cita, bajo protesta de decir verdad manifestaron como sus datos generales, los siguientes: ----------

--- El señor **CAYETANO DURAN GARCIA** dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, originario de General Cepeda, Coahuila, donde nació el día (10) diez de Marzo de (1933) mil novecientos treinta y tres, de (81) ochenta y uno años de edad, profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo por el momento, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número (DUGC-330310-4T7), con número de CURP (DUGC330310HCLRRY06), con domicilio en la calle Ramón Corona Norte número (733) setecientos treinta y tres, Centro, código postal (64000) sesenta y cuatro mil, en Monterrey, Nuevo León, procediendo a identificarse ante Mi mediante Credencial para Votar vigente con número de IFE (1106021576976), documento que tengo a la vista, conservando una copia del mismo, expedido por Instituto Federal Electoral.----------

--- La señora **MARIA DE JESUS ALVARADO GONZALEZ,** quien dijo ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, originaria de Saltillo, Coahuila, donde nació el día (18) dieciocho de Agosto de (1938) mil novecientos treinta y ocho, de (76) setenta y seis años de edad, dedicada a las labores de su hogar, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo por el momento, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número (AAGJ-380818-QG8), con número de CURP (AAGJ380818MCLLNS03), con domicilio en la calle Dolores Hidalgo número (154) ciento cincuenta y cuatro, Fraccionamiento Guanajuato Oriente, código postal (25286) veinticinco mil doscientos ochenta y seis, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y de paso por ésta ciudad, procediendo a identificarse ante Mi mediante Credencial para Votar vigente con número de IFE (0781121621946), documento que tengo a la vista, conservando una copia del mismo, expedido por Instituto Federal Electoral. ----------

---------- **DISPOSICIÓN LEGAL** ----------

----- Yo, el Notario doy fe de que el texto del **Artículo (2,448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León**, es idéntico al texto del **Artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal**, es el que literalmente a continuación transcribo: ----------

----- "**ARTICULO 2448**. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño; tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o lo poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

---------- **FE NOTARIAL** ----------

----- **Yo, el suscrito Notario Público, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, Hago Constar y Doy Fe**:- I. De la verdad del acto; II. De que los comparecientes se identificaron plenamente a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III. De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice; IV. De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a

que me remito; V. De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI. De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León vigente; VII. De que el (los) compareciente (s) declara (n) que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; VIII. De que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de acuerdo a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita; IX. De que hice del conocimiento al (los) compareciente (s) del contenido de la fracción III tercera del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, y ésta obra en su poder, y al respecto me manifestó (aron) que en el presente instrumento actúa (n) en su nombre y por cuenta propia por ser quien (es) se beneficia (n) de los actos que se contienen y quien (es) ejerce (n) los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto de este instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario; y X. De que leída fue por mí el Notario, esta escritura a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, lo ratifican y firman de conformidad, ante mí, hoy día **(12) doce** del mes de **Diciembre** del año **(2014) dos mil catorce**.- **DOY FE.** ----------

RUBRICAS.- SR. CAYETANO DURAN GARCIA.- SRA. MARIA DE JESUS ALVARADO GONZALEZ.- ANTE MI:- LIC. ENRIQUE JUAN KURI GALLARDO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 84.- KUGE-541116-876.- RÚBRICAS Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ----------

---------- **A P E N D I C E** ----------

---------- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA** ----------

----- "Clave Única del Documento (CUD): **A201411032158402204**.- **AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE EN LA PARTE INFERIOR "SE"**.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Enrique Juan Kuri Gallardo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ESTRATEGIA COMERCIAL CONSTRUCTIVA.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. ----------

----- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. ----------

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. ------

----- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. ----------

----- **AVISO DE USO NECESARIO.** ----------

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de

Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. ----------

----- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. ----------

----- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. ----------

----- **AVISO DE LIBERACION.** ----------

----- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ----------

----- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. --

----- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. ----------

----- **RESPONSABILIDADES.** ----------

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ----------

----- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y ----------

----- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----------

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ----------

----- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. ----------

----- **FIRMA ELECTRÓNICA...** ----------

----- **DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA...** ----------

----- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE,** la presente Escritura Pública hoy día (12) **doce** de **Enero** del **año (2015) dos mil quince**, fecha en que se hizo la inscripción ante la **Administración Local de Recaudación** correspondiente de la **Secretaria de Hacienda y Crédito Público** con domicilio en **Monterrey, Nuevo León**, según **Registro Federal de Contribuyentes Número (ECC150112NU0).- DOY FE.** ----------

----- **ES PRIMER TESTIMONIO:-** De la escritura pública número **(20,262) VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS,** tomada de su original, que obra en el libro **número (179) ciento setenta y nueve**, de mi Protocolo y en el **Apéndice** del mismo y se compone de (8) **ocho** hojas protegida por kinegramas las cuales son útiles por ambos lados, debidamente cotejado, rubricado y sellado. Se expide para uso de la Sociedad Mercantil denominada **"ESTRATEGIA COMERCIAL CONSTRUCTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por así haberse

designado en esta escritura pública. -- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los **(30) treinta** días del mes de **Marzo del año (2015) dos mil quince. DOY FE.** ----------

LIC. ENRIQUE J. KURI GALLARDO Notaría Pública No. 84 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Primer Distrito Monterrey, N.L. México TITULAR

LIC. ENRIQUE JUAN KURI GALLARDO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 84
KUGE-541116-876



INSTITU
DEL
DIRECC

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 151876 * 1

Control Intern Fecha de Prelación

11 * 13 / ABRIL / 2015

Antecedentes Registrales: PRIMERO

RFC / No. de Serie: NO CONSTA

Denominación

ESTRATEGIA COMERCIAL CONSTRUCTIVA, S.A. DE C.V

Domicilio

MONTERREY,NUEVO LEON

Actos Inscritos: Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo
20262	M4	*Constitución de sociedad*	20/04/2015	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 4bb0217fae4e96a89b0c0424e959419deffad7f2

Secuencia: 949798

Derechos de Inscripción

Fecha: 10/04/2015

Importe: $1,500.00 Boleta de pago No. 18131595/2015

EL ANALISTA: 212

EL CALIFICADOR: 313

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

022884634

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

GEN-620601-DTA

RECIBO OFICIAL

RECIBO OFICIAL

MUNICIPIO	CENTRO DE INGRESOS	CAJA	FECHA	FOLIO
MONTERREY, N.L.	IRCNL	7511 -1	2015/04/10	21996447

TRANS: 1,479

NOMBRE: ESTRATEGIACOMERCIAL CONSTRUCTIVA SA DE CV
R.F.C. 000000
DOMICILIO:
CUENTA 0
COLONIA:
C.P 00000
FOL.P. 202259
MPIO: MONTERREY, N.L.
NO.PARTIDA: 435-06 SOCIEDADES

VALOR OPERACION 300,000
HOJAS O LOTES 1
OFICIO O DECRETO
RECIBO SUBSIDIO 0
DESTINO COMERCIO

DERECHOS.-$ 1,500.00
RECARGOS.-$.00
SUBSIDIOS-$.00

NOTARIA 084

ELABORO MARE

TOTAL.-$ 1,500.00

** UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/1 00 M.N.**

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
MONTERREY, N.L.

ABR 2015 PAGADO SFYTGE IRCNL

1219964470120150410000001500007511125839001479 1

2015/04/10 12:58:39

18131595

SELLO DE CAJA RECEPTORA